

concentración parcelaria de la zona de Bonete (Albacete), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bonete (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Bonete (Albacete), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1972, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Almansa de fecha 28 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Almansa, de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17293

ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se autoriza la modificación de la central lechera que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», tiene adjudicada en Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Enrique Mercadal Pomar, Director general de «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», para modificar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Barcelona (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación de la central lechera que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, que consiste, fundamentalmente, en instalar una línea de llenado de leche higienizada en bolsas de polietileno de 10 a 20 kilogramos, así como sustituir una llenadora para envases de cartón tetraédrico por otra de cartón prismático.

Segundo.—Dichas modificaciones deberán ajustarse al proyecto presentado, y una vez finalizadas las mismas, «La Lactaria Española, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

No obstante, V. I. resolverá lo que juzgue más conveniente. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17294

ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se dejan sin efecto las de este Departamento por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente a la Cooperativa Hortofrutícola Villena, para la instalación de una central hortofrutícola en Villena (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Villena (Alicante) por la Cooperativa hortofrutícola

Villena, de la citada localidad, acogida a los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y dado que el promotor no ha cumplido las condiciones necesarias para la concesión definitiva de los beneficios, al no haberse cumplido los plazos señalados para la realización de las obras, y habiendo renunciado expresamente a los beneficios concedidos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Dejar sin efecto las Ordenes de este Ministerio de fechas 3 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre de 1971) y 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre de 1972) por las que se aprobó el expediente de concesión de beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, a la Cooperativa Hortofrutícola de Villena (Alicante), para la instalación de una central hortofrutícola en la citada localidad, por no haberse llevado a cabo las obras dentro de los plazos señalados, y haberse renunciado expresamente a los beneficios de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17295

ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial, definida en el Decreto 1882/1968, a la reforma y ampliación de la central lechera que la Entidad «Industrias Lácteas Cacerñas, Sociedad Anónima» (ILCASA) tiene concedida en Cáceres (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Luis Rus Pozo, como Gerente de «Industrias Lácteas Cacerñas, Sociedad Anónima» (ILCASA), para acoger la reforma y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Cáceres (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por el que se califican zonas geográficas de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la reforma y ampliación de la central lechera que «Industrias Lácteas Cacerñas, S. A.» (ILCASA), tiene concedida en Cáceres (capital) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, de acuerdo con lo dispuesto, en los artículos 1.º y 4.º del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Conceder los beneficios previstos en los artículos 9.º y 10 del citado Decreto, excepto la expropiación forzosa, por no haber sido expresamente solicitada, en la cuantía y condiciones que determina el grupo «A» de la disposición 1.ª de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para presentar ante esa Dirección General el proyecto definitivo de la industria.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras e instalaciones y otro de dieciocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aceptación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17296

ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de don Juan García Carrión, emplazada en Jumilla (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Juan García Carrión para perfeccionar su planta embotelladora empla-

da en Jumilla (Murcia), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos emplazada en Jumilla (Murcia), de don Juan García Carrión, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17297 *ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la almazara a instalar por don Rafael Soria Sales, en Arjona (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Rafael Soria Sales para la instalación de una almazara en Arjona (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la almazara a instalar por don Rafael Soria Sales, en Arjona (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios correspondientes al grupo «C» según se establece en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, exceptuándose los relativos a la expropiación forzosa por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de las instalaciones y actividades industriales de referencia quedan comprendidas dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la almazara a instalar, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de los beneficios concedidos, asciende a seis millones trescientas setenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas con noventa céntimos (6.374.152,90 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la total ejecución del proyecto, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17298 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Guadarrín», del término municipal de Faraján, en la provincia de Málaga.*

A instancia del propietario de la finca «Guadarrín», del término municipal de Faraján (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes

técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º, 2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 297 hectáreas, de las que quedan afectadas 30 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 458.622 pesetas, de las que 275.655 pesetas serán subvencionadas y las restantes 182.967 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 4 de julio de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech,

17299 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 30 de junio de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos frutos secos, a la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 019.

Madrid, 3 de julio de 1975.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

MINISTERIO DE COMERCIO

17300 *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Omicrón, S. A.», por Orden de 4 de noviembre de 1969 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de placas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Omicrón, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliada por la de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo), para la importación de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio por exportaciones previas de circuitos impresos, estampas, grabados e impresos metalizados realizados sobre placas recubiertas de hojas de cobre, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de placas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Omicrón, S. A.», con domicilio en San Juan Despí (Barcelona), por Orden de 4 de noviembre de 1969 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de placas de laminado de papel con resina fenólica (papel baquelizado), placas de laminado de papel con resina epoxy, placas de tejido de fibra de vidrio con resina epoxy, placas de mata de vidrio con resina polyester y placas de tejido de fibra de vidrio con silicona, de un espesor comprendido entre 0,3 y 3,2 milímetros recubiertas por una o dos caras con hoja de cobre de un espesor comprendido entre 0,0175 y 0,140 milímetros (P. A. 74.05.A.).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a),